



**RESOLUCION N° R 38/21**

**DEL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES  
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, 10 de Agosto de 2021.-**

**VISTO:**

Los Decretos Nros. 287/2021; 334/2020 y concordantes del Poder Ejecutivo Nacional, las Leyes Nros. 3230, 2045 y 2223;

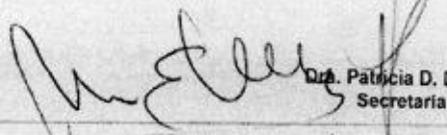
**CONSIDERANDO:**

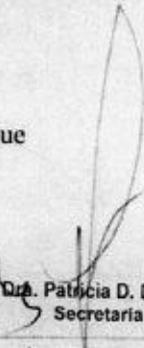
Que, con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria derivada de la pandemia del virus coronavirus CoVID-19, las autoridades nacional y provincial han adoptado, con diferente intensidad según el momento, medidas de restricción de los encuentros sociales que se han extendido desde el mes de marzo de 2020 y subsisten en la actualidad;

Que, en tal contexto, resulta necesario adecuar las modalidades de funcionamiento institucional a las presentes circunstancias, caracterizadas por la imposibilidad de reunión física de gran cantidad de personas, abordándose por intermedio de la presente lo relativo a la celebración por vía remota de la Asamblea de Afiliados de la entidad;

Que, en ese marco, corresponde recordar que los arts. 39 y 40 de la Ley 2223 establecen las siguientes reglas para la realización de dicha Asamblea de Afiliados:

a) No pueden tratarse otros temas que los incluidos en la convocatoria, que debe publicarse en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación provincial;

  
Dr. Eduardo Nasin Monayar  
Presidente

  
Dra. Patricia D. Dasso  
Secretaria

[www.cajaprevmqn.com.ar](http://www.cajaprevmqn.com.ar)  
[info@cajaprevmqn.com.ar](mailto:info@cajaprevmqn.com.ar)



CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES  
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
(Ley N° 2045-2223)

E. Talero 445 PB  
Neuquén Capital  
+54 (0299) 443 7030  
CUIT 30-68453125-1

b) Se conforma válidamente a la hora de la citación con la mitad más uno de los Afiliados aportantes y Afiliados beneficiarios de la Caja. Una hora más tarde se reúnen válidamente con los Afiliados aportantes y Afiliados beneficiarios presentes;

c) Las decisiones se adoptan por simple mayoría de los Afiliados aportantes y Afiliados beneficiarios presentes, excepto en los casos en que esta Ley exija una mayoría distinta.

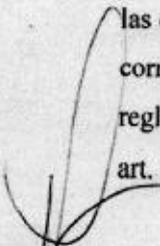
d) De procederse a la elección de los miembros que integrarán la Comisión Fiscalizadora, la misma debe realizarse por el voto secreto de los asistentes a la Asamblea.

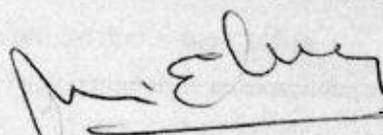
Que, por su parte, el art. 44 de la Ley 1284 –de aplicación supletoria- establece que “los actos de los órganos colegiados deben emitirse observando los principios de sesión, quórum y deliberación”.

Que, para la realización de la próxima Asamblea de Afiliados, la Caja enfrenta el desafío de implementar esas directivas legales en un contexto de aislamiento y/o distanciamiento social obligatorio que impide la reunión física de los participantes.

Que la superación de ese desafío depende de la disponibilidad de medios tecnológicos que hagan posible respetar los principios de participación, deliberación y mayoría en un escenario de interacción no física.

Que, para recurrir a esas tecnologías, deben establecerse las reglas a través de las cuales los principios aludidos serán implementados en cada caso concreto. Esa tarea corresponde a la Asamblea de Delegados, que debe dictar la correspondiente reglamentación sobre el modo de realización de asamblea, una posibilidad que el propio art. 39 de la Ley 2223 reconoce expresamente.

  
Dra. Patricia D. Dasso  
Secretaría

  
Dr. Eduardo Nasin Monayar  
Presidente

[www.cajaprevnqn.com.ar](http://www.cajaprevnqn.com.ar)  
[info@cajaprevnqn.com.ar](mailto:info@cajaprevnqn.com.ar)



**CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES  
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
(Ley N° 2045-222)

E. Talero 445 PB  
Neuquén Capital  
+54 (0299) 443 7030  
CUIT 30-68453125-1

Que, en consecuencia, la Asamblea de Delegados cuenta con las atribuciones necesarias para regular las modalidades y alcances de la participación de los afiliados en la actual coyuntura;

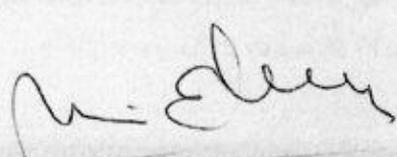
Que se trata, en definitiva, de una reglamentación razonable del derecho a la participación en la asamblea que toma en consideración las condiciones extraordinarias en las cuales se desarrolla la misma.

Que el tema ha sido analizado por este Directorio, en virtud de lo cual y en uso de facultades propias;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE  
LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:**

**Artículo 1º) APROBAR** ad-referéndum de la Asamblea de Delegados el reglamento de Asamblea de Afiliados a distancia por medios digitales que integra el ANEXO I.

**Artículo 2º)** Una vez aprobada por la Asamblea de Delegados, regístrese, publíquese y archívese. -


Dr. Eduardo Nasin Monayar  
Presidente

Dra. Patricia D. Dasso  
Secretaria

[www.cajaprevnqn.com.ar](http://www.cajaprevnqn.com.ar)  
[info@cajaprevnqn.com.ar](mailto:info@cajaprevnqn.com.ar)



ANEXO I

**REGLAMENTO DE ASAMBLEAS DE AFILIADOS POR MEDIOS DIGITALES  
A DISTANCIA**

**ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las asambleas que se realicen por medios digitales a distancia serán efectuadas mediante la plataforma de videoconferencia que el Directorio de la Caja considere más apropiado a dichos efectos, y a las mismas le serán aplicables las normas establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 2º. CONVOCATORIA:** El Directorio dispondrá la convocatoria a la Asamblea de Afiliados de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 2223 y con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a su celebración, de manera de posibilitar la difusión y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente para la inscripción y acceso a la plataforma.

**ARTÍCULO 3º. INSCRIPCIÓN Y ACCESO A LA PLATAFORMA:** Efectuada la convocatoria, la Caja publicará la misma, así como los requisitos, plazos y mecanismos tendientes a posibilitar la inscripción y acceso a la plataforma el día de la Asamblea.

1. Serán requisitos para la inscripción los siguientes:

- a) Creación de una cuenta en la plataforma;
- b) Al momento de la inscripción deberá encontrarse al día con el pago de los aportes hasta el vencimiento del mes previo al de la fecha de la Asamblea.
- c) Formular la solicitud de inscripción dentro del plazo previsto en la convocatoria;

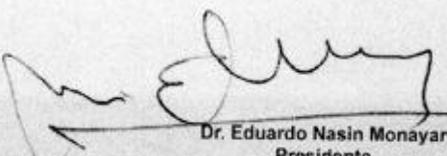
2. Asimismo, serán requisitos para el acceso a la plataforma el día de la Asamblea los siguientes:

- a) Encontrarse debidamente inscripto;
- b) Posibilitar la validación de la identidad del inscripto;

**ARTÍCULO 4º. QUÓRUM:** Previo al inicio de la reunión, el anfitrión expondrá la lista de los presentes e informará si se conformó o no el quórum necesario para sesionar.

De no haberse alcanzado, se guardará el término de una (1) hora, previsto en el art. 39 inc. b) de la Ley 2223.

  
Dra. Patricia D. Dasso  
Secretaría

  
Dr. Eduardo Nasin Monayar  
Presidente



**ARTÍCULO 5°. INICIO Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:** Una vez alcanzado el quórum necesario para sesionar, se iniciará la asamblea. Todos los participantes deberán contar a partir de ese momento con video habilitado para verificar su presencia y silenciarán los micrófonos, haciéndolo en caso de omisión el anfitrión. El Directorio expondrá el orden del día y someterá a debate cada uno de sus puntos. Cada participante deberá solicitar la palabra a través de la opción de levantar la mano que brinda la plataforma.

**ARTÍCULO 6°. DESCONEXIÓN:** Si un participante se desconectara de la plataforma por el motivo que fuera, se computará como que se ausentó de la reunión, si no se reconectara en un plazo de 15 minutos.

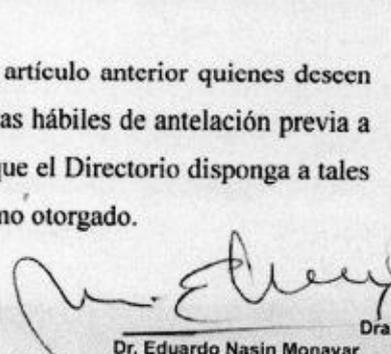
**ARTÍCULO 7°. IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES:** A los efectos de facilitar la comunicación, los participantes deberán, al ingresar a la sala virtual, identificarse con su nombre completo.

**ARTÍCULO 8°. VOTACIÓN. MODALIDADES:** Las votaciones se harán a través de la metodología prevista por la plataforma. En caso que sea mocionado y aprobado, también podrá implementarse la votación nominal. Cuando resulte necesario que la votación sea secreta, el anfitrión pondrá a disposición de los participantes dicha modalidad en la plataforma, explicando su funcionamiento.

**ARTÍCULO 9°. REGISTRO DE LA ASAMBLEA:** Las Asambleas serán grabadas, procediéndose a la certificación de su contenido mediante escribano público. Dicho soporte digital y su correspondiente certificación quedarán archivados en la Caja.

**ARTÍCULO 10°. FORMATO MIXTO:** En la medida que las autoridades sanitarias provinciales y/o municipales lo autoricen, las Asambleas reguladas por este reglamento podrán ser mixtas (presencial y a distancia), haciéndose presentes en el auditorio de la Caja quienes deseen asistir, respetándose el cupo máximo de asistentes vigente a la fecha de realización de la asamblea.

**ARTÍCULO 11°. INSCRIPCIÓN:** A los efectos del artículo anterior quienes deseen asistir deberán informarlo con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación previa a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea, al medio que el Directorio disponga a tales efectos, quedando sujeta su confirmación al cupo máximo otorgado.



Dr. Eduardo Nasin Monayar  
Presidente



Dra. Patricia D. Dasso  
Secretaría